



**Resolución No. 295-2016-V**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 177, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores, establece que es facultad de las calificadoras de riesgos realizar la evaluación de riesgos específicos de administradoras de fondos y fideicomisos, fiduciarios públicos, casas de valores, bolsas de valores, tales como, riesgos operativos o tecnológicos, de gestión, estructura organizacional, gestión de riesgos en la administración, condición financiera y viabilidad del negocio, entre otros y que dicha evaluación será obligatoria para la autorización de funcionamiento, así como para la prestación de sus servicios de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 188, penúltimo inciso de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las calificadoras de riesgos deberán inscribir en el Catastro Público del Mercado de Valores, sus sistemas, procedimientos y categorías de evaluación en forma previa a su aplicación y conforme a los requisitos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante normas de carácter general;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 230-2016-V expedida el 12 de abril de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, dictó la Norma para la Transformación de las Bolsas de Valores de Corporaciones Civiles a Sociedades Anónimas;

Que el artículo 8, numeral 7 de la resolución No. 230-2016-V de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que uno de los requisitos para obtener la autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para el funcionamiento de las bolsas de valores es la presentación de un informe emitido por una calificadora de riesgos que contenga la evaluación de riesgos específicos de la sociedad anónima, tales como riesgos operativos,

